



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO  
CORPONARIÑO**

ACUERDO No. 011 DE JUNIO DE 2013,

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ASIGNACION DE  
LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LAS TASAS  
RETRIBUTIVAS, EN CUMPLIMIENTO A LA VINCULACION DE  
CORPONARIÑO AL PROGRAMA “AGUA PARA LA  
PROSPERIDAD - PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA” EN EL  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

**SAN JUAN DE PASTO, JUNIO 21 DE 2013**

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto reglamentario 1768 de 1994, el Acuerdo 002 de 2009 del Consejo Directivo de la Entidad y

### CONSIDERANDO

Que para garantizar el derecho constitucional de los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y hacerlo efectivo, en la misma carta se instituyó como deber del Estado la protección a la diversidad e integridad del ambiente, la conservación, restauración, sustitución y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Que el desarrollo legislativo de los anteriores preceptos se materializó con la expedición de la Ley 99 de 1993 en la que se radicó en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la misma Ley previó que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones No Gubernamentales y el Sector Privado.

Que el artículo 19 del Decreto 1768 de 1994, establece que los miembros del Consejo Directivo para el ejercicio de sus atribuciones, aplicarán los criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece las Tasas Retributivas y Compensatorias por utilizar directa o indirectamente el agua para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros, industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen y sustancias nocivas, que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas.

Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 20 del artículo 31, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables"

Que en el artículo 22 de la Ley 1450 de 2011, se insta que la ejecución de los recursos de destinación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico por las Corporaciones Autónomas Regionales, deberá efectuarse en el marco de los PDA, sin perjuicio de las inversiones que puedan realizar las mismas en los municipios de su jurisdicción no vinculados al PDA.

Que el artículo 211 de la precitada Ley, con respecto a las **TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS**, modifica y adiciona los siguientes párrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993:

*"Párrafo 1o. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".*

*"Párrafo 2o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.*

*Parágrafo 3o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas compensatorias se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos".*

Que el Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012, emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones, derogó el Decreto 3200 de 2008, el Decreto 2371 de 2009 y el Decreto 2311 de 2010 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Que el Artículo 3 del Decreto 2246 de 2012 define el *Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad -Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP PDA* como: "...un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización".

Que en el Artículo 4 del Decreto 2246 de 2012, se determina que dentro de los participantes en la coordinación interinstitucional de los PAP-PDA se encuentran las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios y/o distritos ubicados en el territorio del respectivo Departamento.

Que el Artículo 6 del Decreto 2246 de 2012, establece que dentro de fuentes de recursos disponibles para la formulación e implementación de los PAP -PDA, se encuentran las Autoridades Ambientales.

Que sobre la participación de las Autoridades Ambientales en el PAP-PDA, el artículo 9 del Decreto 2246 de 2011, enuncia que: "Para efectos de determinar la forma en que se hará efectiva la participación de las autoridades ambientales en el PAP-PDA, éstas deberán suscribir un convenio con el Departamento respectivo, precisando las actividades que se comprometen a desarrollar, los recursos que destinarán para cumplir con los compromisos adquiridos, así como los demás aspectos necesarios para asegurar una adecuada articulación de la autoridad ambiental con el PAP-PDA y sus estructuras

operativas. Parágrafo: Las Autoridades Ambientales que hayan suscrito con los respectivos departamentos el Convenio Marco de Vinculación a los Planes Departamentales de Agua, se entenderán participantes de los PAP-PDA."

Que el Decreto 2667 del 31 de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se "reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones", derogó todas las normas que le sean contrarias, en especial los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004.

Que el artículo 20 del Decreto 2667 de 2012, determina que los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos al agua se destinarán a **proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua**. Precisa que para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la tasa retributiva.

El precitado Decreto, en su artículo 3º define: "**Proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico**. Son todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras."

Que mediante el Artículo 24º de la Ley 344 de 1996, se determina que el 10% de las rentas propias de Corporaciones Autónomas Regionales se destinarán al Fondo de Compensación Ambiental, con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble percibidos por ellas y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.

Que el Consejo Directivo de CORPONARIÑO, expidió el Acuerdo No. 018 del 25 de septiembre de 2009, modificadorio del Acuerdo 011 de 2007, por medio del cual se creó la Cuenta Fondo Regional para la inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua en el departamento de Nariño.

Que mediante la Circular 5000-2-170053 del 24 de diciembre de 2010, el Viceministerio de Agua y Saneamiento, precisó los alcances para la participación de las CAR en los Planes Departamentales de Agua y en relación con los Fondos de Descontaminación Hídrica creados en las CAR para manejar los recursos provenientes de las tasas retributivas, señaló en el numeral 5 que: "frente al nuevo marco jurídico de planificación departamental para las inversiones en el sector de agua potable y saneamiento, mantener otro escenario de planificación generaría duplicidad de funciones, desfavoreciendo los principios de economía de escala y articulación institucional en el marco de los PDA". Argumenta enseguida que "... dichos Fondos tuvieron importancia a principios de la presente década por el escaso desarrollo normativo en materia de tasas retributivas, sin embargo hoy se recomienda la suspensión o liquidación de dichos fondos".

Que en Nariño se encuentra operando el *Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP PDA*, donde se articulan estrategias interinstitucionales formuladas para la planificación, armonización integral de recursos e implementación de

esquemas eficientes y sostenibles para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, y que CORPONARIÑO participará en este en el marco de lo establecido en la Ley, su Plan de Acción Trienal y lo dispuesto en este Acuerdo.

Que en virtud del desarrollo legislativo del sector de agua potable y saneamiento actualmente vigente y en particular el referente a la política de Agua para la Prosperidad y Planes Departamentales de Agua, se hace necesario adecuar los instrumentos de inversiones de recursos de tasa retributiva dispuestos por CORPONARIÑO.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO:

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Reglamentar la asignación de los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas, en cumplimiento a la vinculación de CORPONARIÑO al programa "Agua para la Prosperidad - Plan Departamental de Agua" en el departamento de Nariño.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:** Para efectos del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), sus resoluciones modificatorias y la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3. DESTINACION DE RECURSOS:** Los recursos recaudados por concepto de Tasas Retributivas se destinarán a **proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua** y su distribución se hará de la siguiente manera:

- a) El 10% para el Fondo de Compensación Ambiental.
- b) El 10% será invertido en la administración y seguimiento del programa de tasas retributivas por vertimientos puntuales.
- c) *El 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a los proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico.*
- d) El 20% para la formulación de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- e) El 50% para la cofinanciación de obras en descontaminación hídrica del sector de agua potable y saneamiento básico que hagan parte del plan ambiental del PAP-PDA Nariño previamente concertado con CORPONARIÑO.

**Parágrafo 1.** Cuando no se requieran estudios y diseños, los recursos descritos en el ítem c) se destinarán a cofinanciación de obras contempladas en el ítem e).

**Parágrafo 2.** Los recursos destinados para obras de descontaminación a que hace referencia el ítem e) podrán recibir aportes de recursos de entidades del orden regional, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 4: PROYECTOS FINANCIABLES EN EL MARCO DEL PAP - PDA:** los recursos en el monto del 50% provenientes de los recaudos de tasa retributiva serán

destinados a la cofinanciación de proyectos relacionados con la descontaminación hídrica que se concierten en el marco del PAP-PDA, dando prioridad a las siguientes líneas:

1. Actividades de Inversión y Preinversión (Factibilidad y Diseño) en sistemas de tratamiento de aguas residuales.
  - Rehabilitación, optimización y ampliación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
  - Factibilidad, diseño y construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
  - Sistemas de tratamiento de aguas residuales en plantas de beneficio animal municipales de carácter público.
2. Construcción de interceptores y emisarios finales de aguas residuales.
3. Proyectos presentados por entes territoriales aplicados en producción más limpia de sectores productivos representativos de los municipios, dirigida a la prevención y control de la contaminación hídrica, descontaminación de aguas, siempre y cuando representen un aporte significativo de remoción de carga contaminante.

**ARTÍCULO 5: PORCENTAJES DE COFINANCIACION.** Se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes de cofinanciación para los proyectos señalados en el Artículo 4 del presente Acuerdo:

1. Proyectos de inversión para sistemas de tratamiento de aguas residuales, se cofinanciará máximo el 80%
2. Proyectos de preinversión para sistemas de tratamiento de aguas residuales, se cofinanciará máximo el 80%.
3. Sistemas de tratamiento de aguas residuales en plantas de beneficio animal municipales de carácter público, se cofinanciará máximo el 60%, siempre y cuando hagan parte del plan de racionalización de plantas de beneficio animal.
4. Proyectos de inversión en la construcción de interceptores y emisarios finales de aguas residuales, se cofinanciará máximo el 70%.
5. Proyectos presentados por entes territoriales aplicados en producción más limpia de sectores productivos representativos de los municipios, el 80%.

**ARTÍCULO 6. CONDICIONES MINIMAS EXIGIDAS A LOS ASPIRANTES.** Los municipios y aspirantes a los recursos de que trata el artículo 4º del presente Acuerdo deberán, como mínimo, cumplir con las siguientes condiciones:

1. Tener PSMV aprobado por la Corporación, y que el proyecto se encuentre estipulado en el plan de acción y aprobados los diseños y requisitos ambientales exigidos por la Corporación.
2. Estar a paz y salvo por concepto de tasas retributivas con CORPONARIÑO, o en su defecto haber efectuado acuerdo de pago debidamente firmado y en cumplimiento de

las cuotas al momento de presentación del proyecto. La ejecución de los recursos asignados se condicionará a permanecer a paz y salvo y al pago de las cuotas establecidas en los acuerdos; así mismo al pago de cualquier obligación nueva por concepto de Tasa Retributiva generada durante todo el proceso de evaluación, selección, formalización de convenios y desembolso de contrapartidas por parte de Corponariño.

3. Formar parte del Programa Agua para la Prosperidad-Plan Departamental de Agua en el departamento de Nariño como parte del Plan ambiental del PAP-PDA, y cumplir con los requisitos de viabilidad establecidos.
4. Que el proyecto esté acorde al Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Ordenación del Recurso Hídrico PORH adoptados por CORPONARIÑO, los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

**Parágrafo:** Los proyectos deben garantizar la sostenibilidad, operación y mantenimiento de las obras, así como la prestación de los servicios que estas impliquen por parte de la Alcaldía y/o entidades competentes; para tal fin se generará un informe técnico y financiero que sustente este propósito.

**ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN:** Para asignar los recursos destinados a la inversión mediante proyectos de tratamiento de aguas residuales, colectores e interceptores, se aplicará en su orden los siguientes criterios:

1. Para los proyectos de tratamiento de aguas residuales se tendrá en cuenta el valor del indicador de Costo - efectividad ajustado por Impacto Ambiental. Adicionalmente, se podrán tener en cuenta factores como: *localización del Proyecto en la cuenca, población beneficiada, importancia de la cuenca receptora, usos del recurso aguas abajo y reúso del agua tratada, aporte al cumplimiento de los objetivos de calidad determinados por CORPONARIÑO.*
2. Para los Proyectos de Preinversión, se tendrá en cuenta: mayor cobertura de alcantarillado, mayor población servida y mayor impacto positivo con la solución del problema.

**Parágrafo.** Los criterios de priorización de los proyectos, estarán contenidos y detallados en el protocolo que definirá CORPONARIÑO el cual estará articulado a las condiciones mínimas establecidas para la presentación del proyecto.

**ARTÍCULO 8. METODOLOGIA PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS:** Todos los proyectos que involucren los recursos definidos en el Artículo 4º del presente Acuerdo, se sujetarán al proceso definido en el protocolo que expida para tal fin la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, para cuya aprobación se tendrá en cuenta lo determinado en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9. COORDINACION:** La priorización, viabilidad y selección de los proyectos estará a cargo de un COMITÉ COORDINADOR integrado por los siguientes miembros:

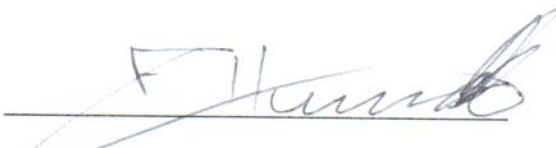
- Director General de CORPONARIÑO o su delegado, quien lo presidirá

- El Gestor del Plan Aguas para la Prosperidad PAP – PDA Nariño
- Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO o su Delegado.

**ARTÍCULO 10: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha, sustituye el Acuerdo No. 018 de 2009 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**Presidente Consejo Directivo**



**Secretaria Consejo Directivo**